



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Resolución Jefatural No 011-2023-IPD/UP

Lima, 01 de marzo de 2023

VISTOS: La solicitud de fecha 15 de diciembre de 2023, presentado por el servidor Eloy Rengifo Crisóstomo (OTDA0020220028287);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios No 032-2017-IPD, de fecha 01 de marzo de 2017, se contrató el servidor Eloy Rengifo Crisóstomo en el puesto de Administrador del Consejo Regional de Deporte de Loreto, suscribiendo contrato administrativo de servicios, a partir del 01 de marzo de 2017;

Que, mediante solicitud presentada el día 15 de diciembre de 2022, el servidor Eloy Rengifo Crisóstomo solicitó la suspensión de contrato indeterminado, por el periodo de tres (03) años, desde el 14 de diciembre de 2022 hasta el 14 de diciembre de 2025, por designación en cargo de Presidente del Consejo Regional de Loreto, según Resolución de Presidencia No 144-2022-IPD/P, de fecha 13 de diciembre de 2022;

Que, el numeral 12.2 del Artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo No 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, refiere como causal de suspensión sin contraprestación a los permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13° del Reglamento de la Ley No 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo No 018-2004-PCM, dispone que los CRDs renuevan a sus miembros íntegramente cada tres (3) años pudiendo ser reelegidos o designados, según sea el caso, por un periodo adicional, para lo cual los Gobiernos Regionales de la jurisdicción presentan una terna de candidatos;

Que, el servidor Eloy Rengifo Crisóstomo fue parte de la terna propuesta por el Gobierno Regional de Loreto Puno, para la designación del Presidente del Consejo Regional del Deporte de Loreto;

Que, con Resolución de Presidencia No 144-2022-IPD/P, de fecha 13 de diciembre de 2022; se resolvió designar en el cargo de Presidente del Consejo Regional de Loreto, al servidor Eloy Rengifo Crisóstomo, por un periodo de tres (3) años, a partir de la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme al Decreto Legislativo No 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicios Civil - SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado del mencionado sistema, y son responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del mencionado sistema;

Que, conforme a la Directiva No 002-2014-SERVIR-GDSRH – Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

públicas, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva No 238-2014-SERVIR-PE, el Subsistema gestión del empleo incorpora el conjunto de políticas y prácticas de personal destinadas a gestionar los flujos de los servidores civiles desde la incorporación hasta la desvinculación; siendo que el grupo de procesos afines a la administración de personas comprende, entre otros, la gestión de los procedimientos referentes al control de los servidores civiles; dentro de los cuales se encuentra el de control de asistencia, por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo e incluye la administración de licencias y permisos;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, mediante Informe Técnico No 000031-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 12 de enero de 2022, ha emitido opinión sobre la reserva de plaza por designación de los servidores bajo el régimen especial de contratación administrativo de servicios – Decreto Legislativo No 1057, advirtiendo que pueden ser contratados, en la misma entidad u otra para asumir un cargo de confianza; debiendo suspender – de manera perfecta – el vínculo laboral primigenio (mediante licencia sin goce de remuneraciones); caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo No 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios señala que el CAS otorga al trabajador, entre otras licencias, aquellas a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el artículo 62 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Resolución de Secretaría General No 046-2017-IPD/SG, de fecha 28 de diciembre de 2017, establece que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, y que el uso del derecho a la licencia se inicia a petición de parte y se formaliza mediante resolución del jefe de la Oficina General de Administración o de la Unidad de Personal;

Que, en atención a lo solicitado por el servidor Eloy Rengifo Crisóstomo; y, habiendo sido designado en un cargo de confianza mediante Presidencia No 144-2022-IPD/P, de fecha 13 de diciembre de 2022, corresponde otorgar, con eficacia anticipada, licencia sin goce de haber al servidor en cuestión por el periodo de tres (3) años, computados desde el 14 de diciembre de 2022 hasta el 14 de diciembre de 2025;

Que, el artículo 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo No 04-2019- JUS, estipula que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, de acuerdo al formato denominado “Actualización de Datos y Mecanismos de Notificación”, el servidor Eloy Rengifo Crisóstomo autorizó que cualquier notificación hacia su persona sea remitida al correo electrónico erengifo@ipd.gob.pe;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte y el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Peruano del Deporte;



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Licencia sin goce de haber

Otorgar, con eficacia anticipada **la licencia sin goce de haber** a favor del servidor ELOY RENGIFO CRISOSTOMO, administrador del Consejo Regional del Deporte de Loreto, por el período de tres (03) años, a partir del 14 de diciembre de 2022 hasta el 14 de diciembre de 2025; en razón de su designación como Presidente del Consejo Regional del Deporte de Loreto.

Artículo 2º.- Notificación

Notificar la presente resolución al referido servidor, al correo electrónico erengifo@ipd.gob.pe y a su superior inmediato para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3º.- Incorporar

Incorporar copia autenticada de la presente resolución al legajo personal del servidor.

Artículo 4º.- Publicación

Publicar la presente Resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte.
(www.gob.pe/ipd).

Regístrese y comuníquese.

YSLA GALINDO LISSETT PRISCILA
Jefa (e) de la Unidad de Personal de la
Oficina General de Administración
Instituto Peruano del Deporte